NOTIFICACIÓN POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL

Procede a notificar por aviso a la empresa WORLD ORGANIC S.A.S., Identificado (a) con NIT. 900.430.170 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00019288 01 DE OCTUBRE DE 2026.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00399 del 24 de febrero de 2012 y del registro de venta No. 9529
Persona a Notificar:	WORLD ORGANIC S.A.S.
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 08 días del mes de octubre de 2026.

ALFONSO ALBERTO ROSERO
Subgerente de Protección Vegetal (E)

Aprobado: Diego Miguel Galvis Rey (E)

FORMA 4-036 V. 2

RESOLUCIÓN NO.00019288
(01/10/2026)

"Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00399 del 24 de febrero de 2012 y del registro de venta No. 9529"

EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022, la Resolución ICA 0016304 del 18 de agosto de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *"El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarlos y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos* nacionales al mercado internacional".

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 00399 del 24 de febrero de 2012, otorgó el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **WORLD ORGANIC S.A.S.** con NIT. 900430170

Que así mismo, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante la Resolución ICA No. 003109 del 29 de septiembre del 2014 otorgo el registro de venta No. **9529** del producto MICORRIZAS WORLD ORGANIC de la empresa **WORLD ORGANIC S.A.S.**

Que, con la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, se otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*
>
> *Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la perdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*
>
> *Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del*

registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento".

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por las resoluciones ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **WORLD ORGANIC S.A.S.**, no realizó la actualización de su registro de empresa ni del bioinsumo de uso agrícola bajo su titularidad con registro de venta No. **9529** del producto MICORRIZAS WORLD ORGANIC de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

"1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. ***Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.***

5. Cuando pierdan vigencia."

Que, en consideración a lo anterior, los actos administrativos de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **WORLD ORGANIC S.A.S.**, el registro como productor de bioinsumos de uso agrícola y el acto administrativo con el cual se le otorgó el registro de venta No. **9529** del producto MICORRIZAS WORLD ORGANIC perdieron su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de

2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 00399 del 24 de febrero de 2012 y perdida del registro de venta otorgado mediante la Resolución ICA No. 003109 del 29 de septiembre del 2014, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 00399 del 24 de febrero de 2012 y del registro de venta No. **9529** del producto MICORRIZAS WORLD ORGANIC, otorgado mediante Resolución ICA No. 003109 del 29 de septiembre del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN NO.00019288
(01/10/2026)

"Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00399 del 24 de febrero de 2012 y del registro de venta No. 9529"

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., al primer (01) día de octubre de 2026

ALFONSO ALBERTO ROSERO
Subgerente de Protección Vegetal (E)

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Reviso: Jeison Julián Moreno Vargas – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Diego Miguel Galvis Rey (E) – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas